

INCOMPATIBILIDAD/COMPATIBILIDAD DE PENSIONES CON ACTIVIDAD REMUNERADA

Información adaptada por el Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza sobre incompatibilidad/compatibilidad de pensiones que pueden afectar al profesorado de la universidad. Esta información ha sido obtenida de las páginas web, de la Seguridad Social y de Clases Pasivas del Estado, que se indican más adelante, el 20160303.

Régimen General de la Seguridad Social (RGSS).

- **Percibir pensión y trabajar:**
 - La **regla general** es que el disfrute de la **pensión es incompatible** con la realización de **trabajos por cuenta ajena o con la realización de actividades para las Administraciones Públicas**.
 - Como **excepciones** a la incompatibilidad, la pensión de jubilación será compatible con la realización de:
 - **Trabajos por cuenta propia**, cuyos **ingresos anuales totales no superen** el salario mínimo interprofesional (**SMI**) *que para el año 2016 está establecido en 9.172,80 € en cómputo anual*.
 - *En el caso de los **profesores eméritos** (que fueron profesores con plaza vinculada y afiliados al RGSS) también es compatible con la remuneración que, como tales profesores, perciban (disposición adicional novena de la Ley 53/1984, de 23 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas).*
- Cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia (**con excepción de los relativos a las Administraciones Públicas**) del pensionista siempre que se haya accedido a la pensión a la edad reglamentaria (sin bonificaciones o anticipaciones de la edad) y el porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión alcance el 100%. Como norma general, la cuantía de la pensión será equivalente al 50% del importe de la pensión.

Se recomienda acudir al Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) más cercano a su domicilio para obtener una información más personalizada.

En cualquier caso, el pensionista deberá comunicar a la entidad gestora, que va a iniciar la actividad laboral de que se trate.

Para mayor información consultar la página:

http://www.seg-social.es/Internet_1/Preguntasmasfrecuen37888/PensionistasyPensio48456/Jubilacion/IncompatibilidadesC48519/index.htm

Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Incompatibilidades con el trabajo activo de las pensiones de jubilación o retiro (voluntaria, forzosa, por incapacidad o inutilidad permanente para el servicio).

- **- Pensiones de jubilación o retiro causadas antes del 1 de enero de 2009.**
 - La percepción de las pensiones de jubilación o retiro es **incompatible con el desempeño por su titular de un puesto de trabajo en el sector público.**
 - Cuando en tales pensiones se hayan totalizado periodos de cotización correspondientes a un Régimen del Sistema de la Seguridad Social -por aplicación del cómputo recíproco de cotizaciones entre regímenes de Seguridad Social- la misma también será incompatible con el trabajo, por cuenta propia o ajena, en el sector privado.
 - En ambos supuestos, la percepción de la pensión se suspenderá, por meses completos, durante el tiempo que desempeñe dicho puesto de trabajo, sin que ello afecte al reconocimiento de las actualizaciones que correspondan, una vez rehabilitado el pago de la pensión.
- **- Pensiones de jubilación o retiro causadas a partir del 1 de enero de 2009.**
 - Las pensiones de jubilación o retiro serán incompatibles con el desempeño de un puesto de trabajo o alto cargo en el sector público por parte de sus titulares, entendido éste de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y aplicándose, a este efecto, las excepciones contempladas en la disposición adicional novena de dicha Ley y, en el caso de que no se perciban retribuciones periódicas por el desempeño de cargos electivos como miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, las previstas en el artículo 5 de la misma.
 - *En el caso de los **profesores eméritos** también es compatible con la remuneración que, como tales profesores, perciban (disposición adicional novena de la Ley 53/1984, de 23 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas).*
 - Asimismo, con carácter general, el percibo de las pensiones de jubilación o retiro será incompatible con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena, que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social.
 - *Como **excepciones** a la incompatibilidad, la pensión de jubilación será compatible con la realización de: **trabajos por cuenta propia**, cuyos **ingresos anuales totales no superen el salario mínimo interprofesional (SMI) que para el año 2016 está establecido en 9.172,80 € en cómputo anual** (este párrafo no aparece en la web de Clases Pasivas, se ha añadido por comparación con lo recogido en la web de la Seguridad Social).*
 - Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el percibo de las pensiones de jubilación o retiro de carácter forzoso por cumplir la edad legalmente señalada para cada caso, será compatible con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena, que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social, en los siguientes términos:
 - a) La edad de acceso a la pensión de jubilación o retiro debe ser, al menos, la establecida como edad de jubilación forzosa para el correspondiente colectivo de funcionarios públicos.

- b) El porcentaje aplicable al haber regulador a efectos de determinar la cuantía de la pensión debe ser del cien por cien.
- En caso de desempeñar una actividad compatible, la cuantía de la pensión será equivalente al cincuenta por ciento del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, o el que el pensionista esté percibiendo en la fecha de inicio de la actividad, excluido, en todo caso, el complemento por mínimos, que no se podrá percibir durante el tiempo en que se compatibilice pensión y actividad.
- La pensión se revalorizará en su integridad, en los términos establecidos para las pensiones del Régimen de Clases Pasivas. No obstante, en tanto se desempeñe el trabajo compatible, el importe de la pensión más las revalorizaciones acumuladas se reducirá en un cincuenta por ciento.
- **En cualquier caso, se recomienda que el pensionista se ponga en contacto con la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas para consultar si la actividad que va a realizar es compatible con su pensión y en qué condiciones, lo que puede hacerse en la dirección de correo electrónico Clases.pasivas@sepg.minhap.es o al teléfono gratuito de Información de Clases Pasivas: 900 503 055**

También en las en las Unidades de Clases Pasivas de las Delegaciones de Hacienda y Administraciones Públicas:

Huesca, CP: 22002 – Plaza de Navarra, 11 – tlf: 974 238 916.

Teruel, CP: 44001 – Avda. Sagunto, 24 – tlf: 978 619 500.

Zaragoza, CP: 50071 – C/ José Luis Albareda, 11 – tlf: 976 769 882.

Para mayor información consultar la página:

<http://www.clasespasivas.sepg.pap.minhap.gob.es/sitios/clasespasivas/es-ES/Pensionistas/Paginas/Incompatibilidades.aspx>